

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se dispone la aprobación de nueve prototipos de contadores de agua marcas «Tavira», «Delaunet» y «Tajon» indistintamente en calibres de 10 milímetros, 13 milímetros y 15 milímetros y caudales nominales de 1,5 metros cúbicos/hora, 2 metros cúbicos/hora y tres metros cúbicos/hora respectivamente.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida de don José Elósegui, sin número, en solicitud de aprobación de nueve prototipos de contadores de agua, tres marca «Tavira», tres marca «Delaunet» y otros tres marca «Tajon», de los cuales tres de ellos uno de cada marca son tipo UMA, calibre 10 milímetros, para un gasto nominal de 1.500 litros/hora; otros tres, uno de cada marca, tipo UMA, calibre 13 milímetros, para un gasto nominal de 2.000 litros/hora, y los otros tres, uno de cada marca, tipo MMA, calibre 15 milímetros, para un gasto nominal de 3.000 litros/hora. Los nueve prototipos son de transmisión magnética con indicador de lectura de agujas y fabricados en sus talleres por «Industrias Españolas, S. A.»

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», los nueve prototipos de contadores de agua: Tres marca «Tavira», tres marca «Delaunet» y otros tres marca «Tajon», de los cuales tres de ellos, uno de cada marca, son tipo UMA, calibre 10 milímetros, para un gasto nominal de 1.500 litros/horas; otros tres, uno de cada marca, tipo UMA, calibre 13 milímetros, para un gasto nominal de 2.000 litros/hora, y los otros tres, uno de cada marca, tipo MMA, calibre 15 milímetros, para un gasto nominal de 3.000 litros/hora. Los nueve prototipos son de transmisión magnética con indicador de lectura de agujas y los precios máximos de venta para cualquiera de las tres marcas serán: Ochocientos ochenta pesetas (808 pesetas) para los de calibre 10 milímetros y gasto nominal de 1.500 litros/hora; ochocientos noventa pesetas (890 pesetas) para los de calibre 13 milímetros y gasto nominal de 2.000 litros/hora, y mil veinte (1.020 pesetas) para los de calibre 15 milímetros y gasto nominal de 3.000 litros/hora.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores de agua correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritos en la esfera la leyenda «utilizable entre + 4° C y + 40° C».

Cuarto.—En el cuerpo del contador irán grabados el calibre, el número del contador y el gasto nominal, expresado en litros o metros cúbicos por hora, quedando fijado para estos contadores, para cada marca, en 10 milímetros y 1,5 metros cúbicos/hora; 13 milímetros y 2 metros cúbicos/hora, y 15 milímetros y 3 metros cúbicos/hora respectivamente.

Quinto.—En la cubierta del contador o en una placa unida a ella, figurará el nombre y domicilio de la Entidad constructora, o la marca, la designación del tipo y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 31 de marzo de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Félix Carrasco Lanzos.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Félix Carrasco Lanzos, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de marzo de 1970.

BATURONE

*ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería, Jefe del VI Tercio de La Legión, don Alvaro Álvarez del Manzano y Baragana.*

A propuesta del Almirante Capitán General de Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, Jefe del VI Tercio de La Legión, don Alvaro Álvarez del Manzano y Baragana, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de marzo de 1970.

BATURONE

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 369/1968, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 4 del artículo 11 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Quero Rico.

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 633 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de seis días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de pri-